

SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 6

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 1ro. de diciembre del 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: Luis Manuel Tejada.

Abogado: Dr. José Valentín Sosa.

Recurrido: Amarilis Ripoll López.

Abogado: Dr. Guido Amparo Mercedes.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 14 de septiembre del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Manuel Tejada, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-0831150-7, domiciliado y residente en la calle Fray Antón de Montesino núm. 40, sector Los Frailes, Santo Domingo Este, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 1ro. de diciembre de 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Guido Amparo Mercedes abogado de la parte recurrida Amarilis Ripoll López;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibles, el recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 561 de fecha primero de diciembre de 2004, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 14 de febrero de 2000, suscrito por el Dr. José Valentín Sosa, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 8 de marzo de 2005, suscrito por el Dr. Guido Antonio Amparo Mercedes, abogado de la parte recurrida, Amarilis Ripoll López;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de julio de 2005, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de la demanda en partición de bienes, incoada por la señora Amarilis Ripoll López contra el señor Luis Manuel Tejada, la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala, dictó el 11 de abril de 2002, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Acoge en parte la presente demanda en partición, interpuesta por la señora Amarilis Ripoll López y en consecuencia ordena la partición y liquidación de los bienes pertenecientes a la comunidad matrimonial fomentada, por los referidos instanciados; **Segundo:** Dispone y ordena que una vez la presente

sentencia adquiera la autoridad de cosa juzgada las partes aporten recíprocamente el nombre de dos personas para ser designado uno como perito que se encargará de efectuar la inspección de los bienes a partir, así como también dos notarios públicos, a los fines de elegir uno, para que realice las labores de partición, mediante auto a emitir en su oportunidad;

Tercero: Autocomisiona al Juez de este Tribunal como funcionario encargado de supervigilar las labores de partición y liquidación que se dispone por esta sentencia; **Cuarto:** Dispone que las costas generadas en el presente proceso, sean deducidas de los bienes a liquidar, y que sean distraídas a favor y provecho de los doctores Guido Antonio Amparo Mercedes y Manuel Emilio Rosado”; b) que sobre el recurso interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte intimante Luis Manuel Tejada, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte recurrida Amarilis Ripoll López, del recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Manuel Tejada, contra la sentencia relativa al expediente núm. 034-2001-11695 de fecha 11 de abril de 2002, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de Amarilis Ripoll López, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena al pago de las costas del procedimiento a la parte recurrente Luis Manuel Tejada, a favor de los abogados de la parte intimada Manuel Emilio Rosado y Lourdes Sánchez Bidet, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Rafael Ángel Peña Rodríguez, Alguacil de Estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Falta de base legal; **Segundo Medio:** Falta de motivos”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 1ro. de diciembre de 2004, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente citada mediante el acto núm. 032/03 de fecha 10 de junio de 2003, por lo que la intimada concluyó en el sentido de que: “se pronuncie el defecto contra la parte recurrente por falta de concluir y que se pronuncie el descargo puro y simple del recurso del recurso de apelación”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida Amarilis Ripoll López del recurso de apelación interpuesto por Luis Manuel Tejada, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Luis Manuel Tejada contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 1ro. de diciembre de 2004 cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor del Dr. Guido Amparo Mercedes, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la

sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 14 de septiembre de 2005. Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do